REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**2019**00**456**00

Clase de Proceso: *Ejecutivo Hipotecario.*
Demandante: *Bancolombia S.A.*
Demandado: *Adriana Milena Pardo.*

Para todo efecto legal téngase en cuenta que el 17 de octubre de 2020 la pasiva quedó notificada del mandamiento de pago de manera personal conforme las directrices contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Ha de resaltarse que dentro del término legal para que se ejerciera el derecho de defensa y contradicción, el profesional del derecho Edwin Gabriel Rodríguez presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones, sin embargo, omitió aportar el poder que avalara su representación. Frente a tal circunstancia el despacho mediante auto calendado el 28 de enero de 2021 requirió al extremo pasivo y le concedió el plazo de ejecutoria de dicho auto para que allegara el respectivo poder, término que venció en silencio.

Así las cosas y como quiera que no se allegó poder por parte de la demandada que convalidara la defensa del profesional del derecho en su nombre, se tendrá por no contestada la demanda, aunado al hecho que no se propusieron excepciones.

De otro lado se requiere a la parte actora para que se apropie del pago de las expensas necesarias para que la oficina de instrumentos públicos dé trámite al oficio por medio del cual se le comunicó la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto del proceso; para ello se le concede el

término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fc24b0a8105fb8505c4eeba2af2dd2b30b22063c611b626f96582f2754c8c5**
Documento generado en 18/03/2021 05:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica